

En contenido Reconocer, jurar y declarar
y fho traigase immediatam. Lima y Nov
27 de 1812.

Salazar
Arremi

Julian de Abilla
Esc. no 9 100
Esc. no 100

Veria y En. 12. de 1813.
Pare al Sr. J. J. Cayetano Belon.

Cabero

Excutese lo mandado. Lima
y En. 12 de 1813.
Cabero

Prohibido y firmado por el Sr. J. J. Don Jose Cabero y Salazar
Capitan de la Concecibia Española del Peru Alcalde
Sup. al Sr. J. J. de esta Ciudad y su Juridiccion. Por S. Mag. de
de esta Camara me parezca del Sr. J. J. Cayetano Belon oydon jurado
delega p. o. p. m. nado de acuan de la R. Audiencia de las Charcas y Chesor del Ex.
en ella. Lima cabildo en el dia de su fecha.

En 23 de 1813. Arremi
Julian de Abilla

Julian de Abilla
Esc. no 100
Lima

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el R^o y^o nado del S. D. Fernando VII. en el A^o de 1813.

Feb. 16. del 810.



Vista la escusa y ^{anterior} ~~escusa~~ ^{se nombró} ~~se nombró~~ ^{al Excmo. Pub. ~~Señor~~} ~~al Excmo. Pub. ~~Señor~~ ^{se nombró} ~~se nombró~~ ^{al Excmo. Pub. ~~Señor~~} ~~al Excmo. Pub. ~~Señor~~~~~~

Cabeza

Ante mi

[Signature]

Excmo. Sr. D. Juan Munari
Err. no. de Su Mag. y Sub. [Signature]

Dilig. Haviendo visto al Err. no. pub. D. Justo Mendosa y Toledo a presencia de D. Santiago Castañeda y Quiroga a efecto de que hiciera el Reconocim. y Declaracion q. se prebienen en el Dec. de enfrente, y se expuso a ello arrendando govan de fuero y para q. asi conote lo pongo p. dilig. en Lima y Marzo treinta de mil ochocientos trece años

Munari [Signature]

Otra. Haviendo requerido en repetidas ocasiones a D. José Ignacio Sanchez y S. Cruz p. q. hiciera la declaracion y Reconocim. prebenido en el Dec. de enfrente se ha excusado con a Verificarlo al pretexto de parar al oficio Pub. de mi Cargo a hacer el Reconocim. enunciado y p. que asi conote lo pongo p. dilig. en Lima

[Signature]

y Abril cinco demil ochocientos trece años

Manarino

Los señores

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

save para el Año de 1813.

Para la cobranza de los juros y sufragio de la Real Audiencia de Sevilla
Por el qual me son deudores de la cantidad de 309.
duos reales de año de 1807, y lo pague en dos meses de aquel año
con lo de mas de dicho año. Digo que en mi encargo de fe
saxio la Suma de 309. y mandarlo hacer segun
solito; y desde el mes de Abril de este año pasado solo
la suma de mis R. con beniciones. pudieren abonar
el de dicho y de unido al dictamen en no practicar
la por fines particulares entre ellos y respecto
de un ejercicio. y segun aparece de las delig. puestas
ponte sean usados los deudores al nominado R.
condamno p. lo qual me sumaria segun lo
previene la Ley de ventura p. Confesor, y de
Concilio. mandan me entregue la expresada can-
tidad. sus costos y gastos causados para el dia del
efectivo pago que sea dentro de tres dias de
lo apresi bimestre y por unido.

V. S. Pido y sup. desista de lo que me ha de pagar de los
costos de -
Don Juan de los Rios
y sufragio

Auto. 7

Cumplan con lo mandado, bat
del Expresso y formal aperce
miento de que se les tendra
por confesos, dandose por ven
cado el Reconocimiento, y se
proceda a seguir correspondiente
Lima y Abril 22 de 1873

Cabero

Proveyo y firmo El Auto q' ha precede el Sr. D. J. Jos
Cabero y Salazar J. letrado de su Alt. Colegio de A
gados y Capitan del Rexim. de Voluntarios Distingui
dos de la Concordia Española del Peru y Alc. Ordinar
de esta Ciudad y su jurisdiccion q' S. M. con parecer
Sr. D. Cayetano Delon Oydor honorario de la Real
Aud. de Charca y Tesor. de esta dha Ciudad en el dia
de su fha.

Ante mi
Juan. Murarino
Esc. no. de Su Mag. y Subco

Dilig. 7

Estando en el Puerto del Chorrillo en la Casa de D.
Teresa Mendocina y Toledo, Escribano Publico, dirigiendome
en muchacho a un quarto donde lo encontré acorrad
en una cama y preguntandome este q' le habia
ido apear, le comence q' mi ida era determinada
mente a hacerle saber un auto del Senor Alcal
de Ordinario D. Jose Cabero a solicitud de D. San.

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Calhoufeyro sobre cuyo credito habla mucho Sr D. Juan
Mendoza, concuyendo con decirme que de ninguna manera
le hiciera saber tal providencia por q. el no era el deudor,
y en seguida de esto q. me dijo le notifiqué el auto y de
mandolo bien enterado de él me contesto q. no se daba p.
notificado ni firmava; ni hacia tal reconocimiento
pues se hallaba muy enfermo, y q. esperaba resultado
de peoria causada por mí, lo qual fue con palabras
injurivas y con estas me hizo presente ultimamente
q. se hallaba extraordinariamente enfermo repitiendo lo antes
dho acerca de no darme por notificado, no firmar ni re-
conocer; y p. su constancia pongo la presente diligencia
en el pueblo del Chorizillo a veinte y siete de Abril de mil
ochocientos trece años.

Jose Cabrera
Receptor

Declaraj. d.
Dn. Jose y Ign.
Sanchez.

Pago p. D. S. G.
cierta forma

En Lima y otros años de mil ochocientos trece. En cum-
plim^{to} del auto de embargo y del auto de embargo y del auto de embargo
m^{to} del Sr. D. Juan y D. Ign. Sanchez y Sta. Cruz y Lorenzo Chorizillo
banos m^{to} del Sr. D. Juan y D. Ign. Sanchez y Sta. Cruz y Lorenzo Chorizillo
q. dias de Nro. Sr. y a una renta de Cruz segund^o.
bajo del qual ofrecio venir purdad, y siendo le
manifestada la obligⁿ de pago contra recono-
cim^{to} dho: fue de la obligacion y firma
q. am^{te} se halla en q. dice Jose y Igna-
cio Sanchez y Sta. Cruz, es en mi punto y le-
tra y la misma q. a su sombra hacen
y q. tal la reconoce; y como prob. deu-
tor q. es esta llamo al pago de la cantidad
cientos treinta p. q. se cumplan en esta
obligⁿ con la tercia parte del sueldo q.

X

gora como tal es no mayor q. es el de treinta
ta q. tres p. mensales, q. lo q. correys. ome p.
huelo otro y declarado es la verdad lo cargo con ju-
ramento. Jho. en el q. se ratifico, y la firmo en
q. doy fe

Ante mi

[Decorative flourish]
D. Juan de Arce
[Decorative flourish]

Jho.
Juan. Munar
Esc. no de Su Mag. y Pub. *[Decorative flourish]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D. José Ignacio Sanchez y Santa Cruz Escribano mayor del Juzgado de la Cama 9.^a secc.^{on} del distrito de esta Audiencia Constitucional en Los Autos executivos con D.^o Santiago Cachufeiro y lo demás deducido Digo: q.^o hayer visto en q.^o Vise se me hivio una declaracion relativa al credito de Ciento Treinta p.^o q.^o me demanda dho. D.^o Santiago, y aun que lo tengo contestado p.^o justo y legitimo no puedo dexar de le presentur q.^o me ha sido imposible el satisfacerse en todo el tpo. corrido p.^o algunas contrates de consideracion, y mucho mas no puedo hazerlo en el dia, respecto a otras causas de estaudad. Pero p.^o q.^o no se crea q.^o es mi animo dexar insoluto el credito me hayano apagado dentro del termino de seis meses, o quando no se tubiere p.^o conveniente andar a este pliego, con la fecha parte de la Vista q.^o goro p.^o la razon de la probancia de dho. Juzgado q.^o sirbo. Yo me soy obligado ni debo, serlo a mas solo q.^o puedo y asi no estando en mi aduitrio en forma alguna de otro modo del cargo, presento el unico medio q.^o tengo, y con el q.^o puede ser cubierto mi acrecedor sin necesidad de mas dilig.^{as} ni pleyto. Por tanto Pido y Suplico se sirva arieda a qualquiera de las propuestas indicadas en Justa & c.

[Signature]
 José Ign. Sanchez y Santa Cruz

Dec. 20^o 7

Tratado sin perjuicio. Lima
Mayo 6 de 1813

Cabero

[Signature]

Ante mi

Fu
Fran. Munarrio
Ess. no. de Su Mag. y sub. co

Notificaz. n. 7

En Lima y Mayo seis de mil ochocientos trece años. Yo el Abogado D. Santiago Cachorreyro en su persona doy fe

Cachorreyro

José Gallego Mayas
Abogado

Auto. 7

Verifiquese el comparendo de Constitucion, en cuyo caso se tendra presente, junto con la copia del Pagaré los artículos del Reglamento que se citan. Lima y Mayo 7 de 1813

Cabero

[Signature]

Ante mi

Fu
Fran. Munarrio
Ess. no. de Su Mag. y sub. co

Notificaz. n. 7

En Lima y Mayo once de mil ochocientos trece años. Yo el Abogado D. Santiago Cachorreyro y Quiroga en su persona doy fe

Munarrio

Otra. 7

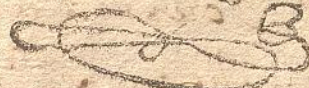
En Dho dia Dize saber el referido Auto a D. Joaquin Sanchez S. Cruz en su persona doy fe


Munarrio



Dos reales

SELIO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.




 Don Juan Antonio de Sotomayor, en los autos ocurri-
 dos contra D. Juan Mendoza, y su hijo politico D.
 Josef Ignacio Zanche, concurriendo a la res-
 tud que suplico susorio. V.S. confiera
 me del escrito presentado p^o Dho Zanche en
 que se propone apagar dentro de seis meses la
 cantidad que se demanda, y en su defecto que se
 vallano a beneficiarlo con la 3^a p^{ta} de sueldo que
 goza. Digo: a arreglar al merito que demues-
 tran las dilig. de autos, y cantidad de la deud-
 da, y que se pague con la tercera p^{ta} solo si conee-
 de alor que no tiene otras obligaciones que sus rentas.
 Se ha de servir V.S. Manda se le saque por
 da igual balance a la deuda que acaes decima
 y se pague a la decion. Y sea en el to de quin-
 tequad a lo q^o p^o cobra su medio de su dia
 en el que se manda, p^o que con la amonacion
 no se a bo humen y se cumpla en sus cosas. Ob-
 servandose en todo los articulos 9^o y 10^o
 Capitulo 2^o del Reglam^{to} de Audiencias, y p^o
 ello.

M.S.

Pido y sup^o lo Senora mandas en cumplimiento
 de lo suplico y merito de el proceso a que se
 lo q^o se pague a su p^o con las D.

Don Juan Antonio de Sotomayor
 D. Yunque

Certificaj. ^m Certifico q. en virtud del Auto de 76.^{ta} q. fu
hecho saber en persona alas partes, y designa
se dia p. q. tubiere efecto el Comparendo O
cretado, Ocurria a mi oficio Publico D. Igna
cio Sanchez y ^{ta} Laura, ese dia en la mañana
o la vespere de el, exponiendo que le habisare
D. Santiago Cachorfeyro y Quiroga no poder as
tir a la Comparecencia a Cauza de varios asun
tos que le habian Ocurrido en la Casa Gnal de le
ros de dond como Es. ^{no} ^{or} no podia separarse ha
ta tanto quedasen evacuados todos ellos, y asi e
lho D. Ignacio señalaba el dia en que podia
asistir al Comparendo lo q. le participaba a
Referido D. Santiago quien quedaba llamo a cona
rriñ el dia y hora designado, pero esto no llego
a tener efecto ni ha tenido hasta el presente
a Cauza de que sprie el citado D. Ignacio a exp
haberle sobrevenido mejor embaraco en a
quel dia en que ha quedado de Comparecer, y hab
endome pedido el citado D. Santiago le pudiese
dilig. lo q. enunciado pongo la presente. En
Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocientos
trece años.

Fra. Munarrio

Dec. ^{to}

No Verificandose el Comparendo entro de
treinta dia ni el pago, Saguese penda
equivalente. Lima y Mayo 28. de 1813.

Cabero

J

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El Sr.
D. D. José Cabero y Salazar Fesorenio del M. Co

10

legio de Abogados, Capitan del Presim^{to} de No
luntarios Distinguidos de la Concordia y Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p. su Mag^d. Comparecer del Sr. D. D. Cayeta
no Belon Oydon honorario de la R^a Aud^a
de Charcas y Ass. de esta I^a Ciudad. En
el dia de ou^{ta} -

Ante mi
Fran. Munarri
Esc. no de su Mag. y publico

Notificay. En Lima y Mayo treinta y uno de mil ochocien
tos trece años. Notifique el Dec^{to} de enfrente
a D^{no} Jose Ignacio Sanchez y Santa Cruz por
persona doy fe -

Munarri

Prason. Hasta hoy dia de la I^a ni ha comparecido
D^{no} Jose Ignacio Sanchez, ni tampoco ha verifi
cado el pago y p^a que asi conote pongo esta Prason.
En Lima y Junio diez de mil ochocientos trece

Munarri



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Slive para el Año de 1813.



D^{no} Sr. Don Juan Antonio de Lara y de Lara
 y de Lara, en los Autos excojuntivos con D^{no} Justo Mendota y su hijo
 Polanco y Don Ignacio Sanchez, y cantidad de p^{er} con lo
 mandado de D^{no} Digo: que se ha int^{er}mad el auto de
 D^{no} S. el día Lunes, por el qual se previene q^{ue} no con
 pareciendo al comparente ordenado seg^{un} ut supra mandado
 de auto a tercera dia de seguirse prenda no pagando
 dentro al mismo termino todo lo cumplido con es
 tumado tiempo, y cada abeificada, en este caso
 cumplido de tener la prenda, pero nos allamos sin
 q^{ue} esta tenga cumplim^{to} a causa de que el actuario
 dice no la saca prenda tanto q^{ue} esta enfermo. Como
 p^{er} sea comparente a su ejercicio el deudo y p^{er} que no
 se condonga en el cumplim^{to} de su obligacion con tanta
 condencion, o m^{er}ced, y p^{er} tanto, con perjuicio de lo
 que se ha mandado. Como han de ser de D^{no} Exped^{to} de se
 do a que se le cumplida en el día de Juaro a la nota
 de D^{no} S. de D^{no} S. p^{er} que se cumplim^{to} todo
 lo que se go^{za} es quanto se previene en la provision, y N^{ra} S^{ra}
 mandado de se para mandar q^{ue} este, o otro actuario
 de la multa q^{ue} estimo con beate ingomale para algun
 p^{er} tanto se beaifique como en de su obligacion a D^{no}

escribano p. tanto.

A. O. S. pido y Suplico Que en Atencion al supuesto y en Merito a la Rigorosa Jur. Sierva mandan bajo la multa Conbincional q. entime convenientemente ingro-
na al acuario el que se aga y proporcionen la ad-
ca de Prenda equa talenta a la deuda, Intereses y for-
tas p. tanto de Jur. de

Ante mi
y Surroga

Dec. 20/2
Pongase con los Autos, y tra-
yanse a firma y suscri-
cion

Suplico al s. Tu-
ez de esta Causa
me tenga p. ex-
cusado de Actuar
en ella, por hallar
me enfermo. Lima
y Tumis dies de mil
ochocientos trece
años.

Don. Manuel

Cabero

Ante mi
Don. Manuel
Esc. no de Su Mag. y Sub

Auto. 2
No verificandome el pago en el auto de la dilig.
ta que se prenda equivalente, procediend
al Acuario bajo de responsabilidad, y re-
servandome al mag. proveer a la admi-
nistracion de unad su utilidad de la escusa
q. contra al mag. Lima y Tumis. loc. 1813.

Cabero

Proveyo y firmo el Auto g.

antecedente El Sr. D. D. José Cabero y Salazar Ferrero
 xero del M. Colegio de Abogados, Capitan del Pre
 xim^{to} de Voluntarios Distinguidos de la Concordia
 y Alcalde Constitucional de esta Ciudad comparecer
 del Sr. D. D. Cayetano Belon oydon honorario de la
 Pr^{ta} Aud^a de Charcar y Ass^{or} de esta dha Ciudad. En
 el dia de su fha -

Ante mi
 Fr. Munarquis
 Cri. no. de Sub. Mag. y Pub. Co.

Vicia la escusa del Sr. D. Francisco
 Munarquis se nombra en su lu
 gar al Sr. Pub. Co. Juan de
 Villafuente, a quien se le pasa
 ran los autos inmediate. Li
 rnia y Jun^o 11. de 1813.

Cabero

Suplico a los
 Señores Jueces
 de esta Real Audiencia
 que me den su Real
 Cédula de confirmacion
 de la Real Cédula de
 17 de Mayo de 1793
 en virtud de la qual
 se me dio el cargo de
 Fiscal de la Real Audiencia
 de Charcar y de la Real
 Audiencia de Lima
 en 12 de Mayo de 1813.

C. no. de Villafuente

Vicia la escusa q. antecedente: se
 nombra de actual en esta fha
 al Sr. Pub. Co. Gaspar de Salazar
 a quien se le pasaran los autos.
 Lirnia y Jun^o 14. de 1813

Cabero

Ante mi
 Gaspar de Salazar
 Cri. no. pub. Co.

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Certifico y doy fe. Que en cumplimiento de lo mandado en el Auto de diez del corriente mes me dirigí acompañado de D. Santiago Cachuñeyro a casa de D. Turro Mendra y Toledo respecto de intimarle dicha Provid. y habiendole quedado dicho D. Santiago en la Sala de la Casa el que fue con objeto de que la prenda que se saca se fuere a satisfaccion de la cantidad y costas y dirigidome yo a las piezas interiores en donde encontré al referido Mendra empie, y después de saludado le hice saber el contenido de dicha Providencia y yo de esto me contente. Usted no puede venir a notificarme nada por que estoy enfermo no sabe Usted que a hombre enfermo no se puede hacer intimacion ninguna a lo q le contiene q no me parecia por bello bueno y q iba en compania de D. Santiago q le habia quedado en la sala y saliendo a ella Mendra dijo ad. Santiago estas expresiones: Que e fuera de su casa repitiendole por dos veces fuera de otras expresiones injuriosas tanto como adicho Don Santiago, manifestand en este acto un papel a haber depositado cinquenta pesos D. J. Sanchez y Santa Cruz ante el Sr. Juez de esta causa en fecha diez y siete del presente mes con el q me quise conformar con Santiago y no se acuerda a ambos sin sacar prenda equivalente. Y p. q conste pongo la presente firmada de D. Santiago Cachuñeyro en Lima y Lima veinte y uno de mayo de noventa y trece

D. Santiago Cachuñeyro
D. J. Sanchez

Jos. P. de Salazar

Ninguna de ponga en ejecución de lo que se acordó en el
 Consejo con la calidad de de fance los alayuxta en
 caso de vincidencia en dejar a un lugar la pando
 correspondiente al pital y sus cosas por quanto de
 lo que no fue enampado de solemnidad, o solemnidad
 de lo que no fue enampado de solemnidad, o solemnidad
 de lo que no fue enampado de solemnidad, o solemnidad

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar en Mexico de lo
 que no fue enampado de solemnidad, o solemnidad
 de lo que no fue enampado de solemnidad, o solemnidad

Sancho de Guzman
de Guzman

Otro si y Digo q. en atencion a hallar me en claro en no con
 formarme con partido ninguno de los que pueda
 sacar de donde en Mexico parte del dia. Afian
 zar, y otros medios de enampar como aca qui
 lo accho en cumplimiento de los articulos de la
 Constitucion y observada en todos los articulos 9.º y 11.º
 Capitulo 2.º de las reglas de las Audiencias de Mexico
 proveya conforme a ellos que anterior m.º tengo
 reclamado y por todo lo que se

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e trece años
 Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, certifico que he visto e leído lo contenido en el presente expediente
 e he visto e leído lo contenido en el presente expediente e he visto e leído lo contenido en el presente expediente

Sancho de Guzman

Proveyo el binero exarado, y por
 el Sr. conde lo mandado. Lima
 y junio 22 de 1713

Cabeza

Ante mi

Juan de Salazar
 En. no. pub. *En*

Salazar

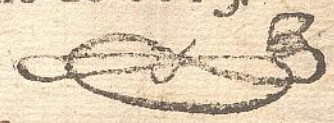


Dos reales.

13

Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.



D. D. N. Sr. Dn. Juan Sanchez y Santa Cruz Es. mo Mayor de la Casa q. se ten. del distrito de esta Aud. Constitucional, en los Autos q. sigo con D. Santiago Cachufero y lo demas deducido: Digo: Que habiendose librado Provid. p. V. p. q. esciva en el auto ciento treinta p. q. le soy deudor al enunciado Dn. Santiago y q. en defecto de ello se me saque prenda equivalente, en esta virtud he tratado de tratar este asunto con el acreedor el qual por un espíritu de ostilidad, no se hallara a ningun partido, sin traer a consideracion q. esta deuda, es de unos suroses de rueres, paradas q. me bendio, p. la poca experiencia q. yo tenia en esos tratos i contratos como en caso preciso lo justificaria con el corredor q. las bendio Dn. Juan Guzman, y otras personas que las Reconocieron.

Estamos en el caso de q. yo no me esciamo a pagar la deuda como prak. deudor q. soy, ni menos trato de entorperer el pago, pues p. ello escivo Cinquenta p. q. tengo depositados en poder de V. y me hallaro a satisfuer los ochenta p. Assentes a diez pesos cada mes q. es abo q. se puede obligar a qualquiera p. q. pague, y mas quando al q. se le escruta no tiene bienes conocidos. Por tanto.

M. Pido y suplico se sirba mandar como llebo pedido en el Exordio de este pedim. p. ser an. de Just. d. ca.

Dn. Juan Sanchez y Santa Cruz

sin perjuicio
Tratado, Roma y Jun. 22. de 1813
entre Inglaterra = sin perjuicio = vale

Cabero
B

Antem
Tampara Salav
Eo. no. pub. co
B

En Lima y Lima veinte y dos mil ochocientos
trece. A las once de Julio de 1813 el Decreto anterior
id. Santiago Cochuyas en persona de y fee

Salav
B



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813.

Don Juan Antonio de Sandoval y Sandoval, Abogado de la Real Audiencia de Madrid, en los Autos ejecutivos contra Don Juan Mendonza y su hijo Político Don Josef Ignacio Lancha y Comodoro de P. Conlomas deducidos conmandos al traslado q' se hizo en su expediente de V. S. comunicarme del escrito presentado por Don Sandoval. Digo: -

Quelos tramites del Juicio ejecutivo: Son de que con ferida la deuda q' se asegura. En su rebeldia de teronga p' confesio de mas o menos dia pague & con tad, y no beneficiando lo q' se saque p' deuda equita lunt apral y otras. y cuando lo p' deudora con sus ta en p' su entera lo asarifa. En uno de los que se le coner cap' suyas pro pias. el aruuario debe estar manose la que le p' aruca a su p' aruado & en Arguacil, en este con sep. no ay merito contrario p' depar de que asi se p' aruca line q' el aruuario y Arguacil el Cumplim. al auto de f. 10 p' a supra lo es Sumio del Cora. de y 22 del mismo: p' q' sin p' aruco. ni es cura se ponga en execucion: No produciendo auto de ni merito de f. 8 en contra. adho tras lado: porq. ni demanda No la dirijo contra Don Josef Ignacio si no contra su Padre Político Don Juan Mendonza como q' los dos Docum. ^{tos} ¹⁻² obligados ala satisfacion

delexido. puer sid. Ignacio f. mar sin boq.
Ein balido hare loq. Vitoranga q. Caroma talavna
yluego laconde teniendopox pial dudon, yo
en esta flase vi orna mar Inferiox nolo meuito
p. que me cubra cantidad. alg. puer Huelan
do q. Gupadre Politico. Inuro. Muroora Notione
mar viene q. Los que aroma Inof. Ignacio. en
en caso mecorponde pedia el suuero &
tercia p. regori modos examos & am bor du
doux, y en el interin Volleque me caso. longad
mar & en bromax. Utopo y per mitiale abure &
vna providencia tan equitativa como laiq.
avaqui a mericid. y aro pelle los dñs, y pui
vilefion & la dñ. In. y a fin. & apagan aquello
ciparitos tan duquello, & urro ala Rica
Justicia. & dñ. p. que redigne mandax Sibron
las mar. Leria provid. para el cumplim. de Iny
do dñy. y Articulos & me bo Reglam. que se
produgo y p. tanto

A. U. S. pid y sup. y haviendo por contentas otras las
señala mandax. entod. Leg. y como llevo p. dñ.
con exp. ma. Cond. ena. de otras & c.

Don. Caetano de
D. y Juana de

Vitoranga Autos: Verifique la entrega de esta
sa del onero de p. ad, y executese lo man
dad en quanto al resto Luna y Luno 23/
813.

D

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
 Fernando VII. en el Año de 1812.



Yo el Rey. En el Real Consejo de Indias. en los años
 con D. Juan Mendocá, y Salgado D. Josef Yg. Sanchez
 D. Camilla de p. con tomas deducido Digo: que V. S.
 en las causas que se han promovido de ciertos Moralistas
 de veinte y dos y veinte y tres años de un mismo y repetidas oca-
 siones tiene mandado de su Magestad equitativo
 a la familia que me deva y sus costas, y su notoria
 mala fe de los deudores no da lugar a que en su provid.
 sobrevenga dolo alguno, y antes bien reduciendo
 a los ess. que no actúan en su fuerza como prometido
 justificar y que se usen como demerita Aprom-
 so. y uno que no puede borrar q. lo fue para la
 lotería seg. tengo entendido por lo que antepuse
 no se acabara jamás un pleito. ni tampoco
 abra persona que al exemplo de otros deudo-
 res Ess. obedezca los fueros de las R. Justicias
 de este modo se cumplirá con lo mandado por ellas

En este negocio tan ridículo no abarrada
 interponer el Suplico de D. G. primera oca. ^{en} soli-
 citando la dispensa de tres días que se dispusieron
 de lo q. ultimam. de V. S. logro cortar la fuerza de
 mi dispensacion con lo que se deduce a que concediera
 un nuevo plazo de q. me lo asegurara a un día
 entregando los años y. elados impo de V. S. y
 las cosas de forma y llamo a transcurso tod. añ.
 el deudo base ocho días y nada hemos conegido
 como que hemos llegado al principio del año

que p. Cortas etas cosas, y des acuntas arimion
y el fancea de se eiposismo, y por una lora
dos y p. bilipio el fuyado. Saca en la U. S.
mandar que se non sea es. que practique la
delig. de base ap. casibim. y al ten. A quacil
cuero lavido p. q. lo acompaie acaia lanoni
nada p. arida p. el m. ro. los cinco y may
q. reme v. man y p. ello

A. U. T. p. id y suplico deisora mandado haun eni por
sento de conforme a dno. Cortas de


Sancti Calixtus
Episcopus

Autos y Votos. Notifiquere adn. ygnacio
Sanchez y Santaguan q. dentro de treinta
dia peremptorio. y q. dele conreden p. al
tino termino cumpla con lo resuelto
deudalmente sobre el pago de esta deuda
y lo que no lo haicndo llevar a evid
ep. co el auto af. prov. p. de la S. J. y g. d.
q. se pondra en execucion p. el Recor.
manuel manilla. Loma Loma 28. de
1813.

Cabeza
B

16
He recibido del Sr. D. Santiago Castañeda de
p.ª la dilig.ª mandada en el Pueblo de los Chorrillos en 20
Causa con D. Juan Muro sobre el cobro de fant.
de p.ª debiéndose adbeir de los seis p.ª con conveni.
al dequase en los of. se incluyen el importe de llatas
llo. y los dos p.ª restantes p.ª dha dilig.ª. Y a que
aun como pongo la pte. en dha y Ab. 21/13

Sen 8/11

José Cabrera


17
Razon de las Actuaciones q. debe Ex^{ta} D^{na} Sant^{da}
Cachon feyns y Quinoga en la Causa q. sigue contra
D^{no} Ignacio Sanchez y S. Cruz, y D^{no} Justo Mendo
ra y Toledo p^{ta} Cantidad de p^{ta} - - - Acaven

Pon dos Autos a seis n cada um. . . . 1,, 4
Pon dos Dilig^{ta} de excuras adclaxan. . . 2,, 0
Pon un Reconocim^{to} y declaracⁿ - - - 1,,

Perivi. Lima y Mayo 5 de 1813 4 p. 4 x.

Munarriz

Habiendo demandado en es-
 ta Real Audiencia mayor de Indias
 de Carabuylo de mi Cargo D.
 Ramon Triñan, al fado el
 mismo Resimiento Juan
 Montoya, como poseedor actu-
 al de unas Espuelas de plata
 q. afirma aquel le fueron
 robadas, y este q. dho Triñan,
 las mando empeñar en la san-
 tidad de diez pero q. exhibió;
 Resolvi que el demandante Tri-
 ñan calificase en bastante for-
 ma que habia sido robo y
 no empeño el de la especie enun-
 ciada: y afirmandome este
 q. lo verifico en el Juzgado Com-

D. ~~#####~~
 Delgado ~~###~~
 Vase al novillito
 Pelland ~~---~~
~~###~~
~~###~~
 Ara ~~###~~
 Cestif ~~---~~
 Pap. ~~---~~

titucional & N. S. se Sirva ins-
 tauriamé en el particular p.
 determinar lo conveniente.
 Dios guarde a N. T. m. a.
 Lima 3. de Junio de 1813.

Juan de Berindonga

3-2
 2
 1
 2-1
 2-2
 1
 2-6
 6

 22 1/6

Person. 7

 29 1/6

Sr. Alcalde Constitucional de esta Capital
 D. D. Toré Cabero y Salazar

19

A Sr. Dn. Santiago Cachupeyro Debe

P. tres Decretos y un Auto 8. 7

P. Una Certificacion 2. 0

P. Quatro Notif. 4. 0

Son pesos 7. 7

Lima y Junio 23 de 1813.

Recibi 5 p. 72. con rebaja de dos Notif.

Ganpan & Salas

4 p. 2 d. de oneroso y Papel	5. 7
	4. 2
	<hr/>
	10. 1

